



Seguro Exequial



**CONDICIONES GENERALES
SEGURO DE EXEQUIAS CLIENTES BANCAMÍA**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



MAPFRE

Banca **ía**
Facilitamos su progreso

Fundación
BBVA MicroFinanzas

Estamos a tu lado sin importar las circunstancias, porque tu tranquilidad y la de tu familia es lo más importante para nosotros, por eso tenemos para ti el

Seguro de Exequias.

CONDICIONES GENERALES
SEGURO DE EXEQUIAS CLIENTES BANCAMÍA

1. ¿QUÉ CUBRE ESTE SEGURO?	4
1.1. AMPARO DE SEGURO EXEQUIAL	4
1.1.1. SERVICIOS DE FUNERARIA	4
1.1.2. SERVICIO DE DESTINO FINAL	5
1.2. COBERTURAS ADICIONALES	5
1.2.1. BENEFICIO ECONÓMICO POR NO UTILIZACIÓN DEL SERVICIO EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL	5
1.2.2. BENEFICIO EN CASO DE FALLECIMIENTO ACCIDENTAL DEL ASEGURADO PRINCIPAL	6
1.2.3. TRASLADO DEL FALLECIDO A SU RESIDENCIA HABITUAL	6
1.2.4. REPATRIACIÓN DE RESTOS MORTALES	6
2. REEMBOLSO DE GASTOS FUNERARIOS	6
3. REGLAS DE COBERTURA	6
4. GRUPO FAMILIAR BÁSICO (MÁXIMO SEIS PERSONAS) CON ADICIONALES	7
4.1. GRUPO FAMILIAR BÁSICO	7
4.2. ASEGURADOS ADICIONALES	7
5. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA	7
5.1. PERMANENCIA	7
6. VIGENCIA DEL SEGURO	7
7. PAGO DE LA PRIMA	8
8. RENOVACIÓN	8
9. REVOCACIÓN	8
10. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL	8
11. CONTINUIDAD DE COBERTURA	8
12. ERRORES E INEXACTITUDES EN LA EDAD	8
13. CLÁUSULA DE PAGO ANTICIPADO DE PRIMAS	8
14. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	8
15. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN	9
16. REQUISITOS EN CASO DE SINIESTRO	9
16.1. PARA RECLAMACIÓN DEL BENEFICIO ECONÓMICO POR NO UTILIZACIÓN EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL	9
16.2. PARA RECLAMACIÓN POR REEMBOLSO DE GASTOS FUNERARIOS	9
17. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL	9

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE EXEQUIAS CLIENTES BANCAMÍA

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ MAPFRE, SE COMPROMETE A PAGAR AL TOMADOR O A LOS BENEFICIARIOS, SEGÚN SEA EL CASO, CON SUJECCIÓN A ESTAS CONDICIONES, EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO Y POR LAS COBERTURAS EXPRESAMENTE CONTRATADAS, SIEMPRE QUE EL FALLECIMIENTO OBJETO DE COBERTURA OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, EL ASEGURADO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD Y PERÍODOS DE CARENCIA ESTABLECIDOS Y SE HAYA PAGADO EL VALOR DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

PARA ACCEDER A LA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN DEL SEGURO EXEQUIAL, MAPFRE PONE A SU DISPOSICIÓN CALL CENTER MAPFRESI 24, QUE OPERA TODOS LOS DÍAS, LAS 24 HORAS, LOS 365 DÍAS DEL AÑO, CON PERSONAL IDÓNEO Y ESPECIALIZADO EN EL MANEJO EXEQUIAL. EL ASEGURADO PRINCIPAL O FAMILIAR RESPONSABLE DEBERÁ COMUNICARSE INMEDIATAMENTE SE ESTABLEZCA EL FALLECIMIENTO A NUESTRAS LÍNEAS DE SERVICIO AL CLIENTE.

EN BOGOTÁ: 3 077024 OPCIÓN 1

RESTO DEL PAÍS: 01 8000 519991 OPCIÓN 1 SIN COSTO ALGUNO.

DESDE CELULAR #624

1. ¿QUÉ CUBRE ESTE SEGURO?

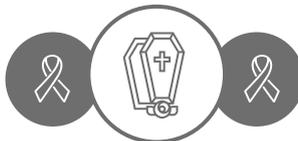
1.1. AMPARO DE SEGURO EXEQUIAL



ESTE AMPARO COMPRENDE EL PAGO DE LA SUMA EN DINERO QUE MAPFRE REALICE A LA PERSONA QUE DEMUESTRE HABER INCURRIDO EN EL GASTO EXEQUIAL DEL ASEGURADO FALLECIDO, HASTA EL LÍMITE ASEGURADO QUE FIGURE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

LOS GASTOS A REEMBOLSAR SON LOS SIGUIENTES:

1.1.1. SERVICIOS DE FUNERARIA



- TRASLADO DEL FALLECIDO DESDE DONDE SE ENCUENTRE HASTA LA FUNERARIA; Y POSTERIORMENTE AL OFICIO RELIGIOSO, FINALIZANDO EN EL CAMPO SANTO O CEMENTERIO DONDE SE REALICE EL DESTINO FINAL DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LA LOCALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- TRÁMITES LEGALES PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE INHUMACIÓN O CREMACIÓN
- TRÁMITES DEL REGISTRO NOTARIAL DE DEFUNCIÓN ANTE NOTARIA.
- TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN DEL CUERPO.
- SUMINISTRO DE SALA DE VELACIÓN CON SU EQUIPAMIENTO POR EL TIEMPO ESTIPULADO EN CADA LOCALIDAD (MÁXIMO 24 HORAS).

- SUMINISTRO DE COFRE O ATAÚD DE ACUERDO AL PLAN CONTRATADO.
- SUMINISTRO DE CAFETERÍA DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES MANEJADAS POR CADA ENTIDAD FUNERARIA DEL PAÍS.
- CARROZA O COCHE FÚNEBRE CON CINTA IMPRESA DE REFERENCIA DE ACUERDO A DISPONIBILIDAD DE LA ENTIDAD FUNERARIA.
- OFICIO RELIGIOSO ECUMÉNICO (SE ADAPTA A TODAS LAS CREENCIAS RELIGIOSAS, EL PAGO DE ESTE OFICIO SE REALIZARÁ ÚNICAMENTE A LAS ENTIDADES QUE MANEJEN SISTEMA DE FACTURACIÓN Y LOS COSTOS SERÁN HOMOLOGADOS A LOS ESTÁNDARES REGISTRADOS POR LA IGLESIA CATÓLICA EN COLOMBIA).
- TRANSPORTE PARA ACOMPAÑANTES (BUS O BUSETA PARA 25 PERSONAS MÁXIMO), ESTE SE PRESTA SIN CARGO ADICIONAL PARA LA FAMILIA, EL USO ES EXCLUSIVO DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LA CIUDAD O POBLACIÓN EN DONDE SE PRESTA EL SERVICIO.

1.1.2. SERVICIO DE DESTINO FINAL

PARQUE PARTICULAR:

EN LAS CIUDADES Y POBLACIONES EN DONDE EXISTAN, TENIENDO EN CUENTA EL LUGAR DE VELACIÓN. SI NO EXISTE LA DISPONIBILIDAD DE ESTE SERVICIO EN LA MISMA POBLACIÓN.

SERVICIO DE INHUMACIÓN:

- LOTE O BÓVEDA EN ALQUILER Y SU ADECUACIÓN POR EL TIEMPO DETERMINADO EN CADA REGIÓN.
- EXHUMACIÓN UNA VEZ FINALIZADO EL PERÍODO DE ALQUILER.
- SERVICIO DE REDUCCIÓN ESQUELÉTICA DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
- UNA SOLUCIÓN DE DESTINO FINAL PARA LOS RESTOS, SEGÚN LA DISPONIBILIDAD DE LOS CAMPOS SANTOS DEL LUGAR DONDE SE HAYA REALIZADO LA INHUMACIÓN.
- LÁPIDA O PLACA MEMORIAL.

SERVICIO DE CREMACIÓN:

- CREMACIÓN DEL CUERPO.
- UBICACIÓN DE LAS CENIZAS EN UNA CAJA O URNA CENIZARIA.
- UBICACIÓN DE LA CAJA O URNA CENIZARIA EN UNA SOLUCIÓN DE DESTINO FINAL PARA LOS RESTOS, SEGÚN LA DISPONIBILIDAD DEL PARQUE DONDE SE HAYA REALIZADO LA CREMACIÓN.

CEMENTERIO DISTRITAL LOCAL O MUNICIPAL:

SERVICIO DE INHUMACIÓN

- BÓVEDA EN ALQUILER Y SU ADECUACIÓN POR EL TIEMPO DETERMINADO EN CADA REGIÓN.

SERVICIO DE CREMACIÓN:

- CREMACIÓN DEL CUERPO.
- UBICACIÓN DE LAS CENIZAS EN UNA CAJA O URNA CENIZARIA.
- UBICACIÓN DE LA CAJA O URNA CENIZARIA EN UNA SOLUCIÓN DE DESTINO FINAL PARA LOS RESTOS, SEGÚN LA DISPONIBILIDAD DEL PARQUE DONDE SE HAYA REALIZADO LA CREMACIÓN.

1.2. COBERTURAS ADICIONALES

1.2.1. BENEFICIO ECONÓMICO POR NO UTILIZACIÓN DEL SERVICIO EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL

EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL QUE HAYA TENIDO DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE LA COBERTURA BÁSICA DE ACUERDO CON LOS PERÍODOS DE CARENCIA DEFINIDOS, MAPFRE INDEMNIZARÁ AL FAMILIAR QUE FIGURE COMO BENEFICIARIO DESIGNADO EN LA SOLICITUD DE SEGURO O LOS DE LEY.

1.2.2. BENEFICIO EN CASO DE FALLECIMIENTO ACCIDENTAL DEL ASEGURADO PRINCIPAL

EN CASO DE FALLECIMIENTO ACCIDENTAL DEL ASEGURADO PRINCIPAL QUE HAYA TENIDO DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE LA COBERTURA BÁSICA DE ACUERDO CON LOS PERÍODOS DE CARENANCIA DEFINIDOS, MAPFRE INDEMNIZARÁ COMO PAGO ÚNICO EL VALOR CONTRATADO PARA ESTA COBERTURA, AL FAMILIAR QUE FIGURE COMO BENEFICIARIO DESIGNADO EN LA SOLICITUD DE SEGURO O LOS DE LEY.

1.2.3. TRASLADO DEL FALLECIDO A SU RESIDENCIA HABITUAL

CUANDO EL FALLECIMIENTO DE CUALQUIER ASEGURADO SE PRESENTE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, EN UNA CIUDAD DISTINTA DE SU RESIDENCIA HABITUAL, MAPFRE PAGARÁ EL VALOR DEL TRASLADO DEL FALLECIDO HASTA LA CIUDAD DE RESIDENCIA HABITUAL.

1.2.4. REPATRIACIÓN DE RESTOS MORTALES

ESTE SERVICIO APLICA PARA TODO EL GRUPO FAMILIAR ASEGURADO EN CUALQUIER PLAN CONTRATADO, CON LAS CONDICIONES DEFINIDAS A CONTINUACIÓN:

CUANDO LA PERSONA FALLECIDA SE ENCUENTRE FUERA DE COLOMBIA O SI LA PERSONA FALLECIDA ES DE NACIONALIDAD EXTRANJERA Y SE ENCUENTRA EN TERRITORIO COLOMBIANO Y SUS FAMILIARES DESEAN RETORNARLO A SU PAÍS DE ORIGEN, MAPFRE SE ENCARGARÁ DE LOS TRÁMITES LEGALES Y DE LOS SERVICIOS MÍNIMOS NECESARIOS PARA TAL EVENTO. EL VALOR MÁXIMO DE CUBRIMIENTO SERÁ HASTA 30 SMMLV DE COLOMBIA.

EL GASTO A REEMBOLSAR POR ESTA COBERTURA INCLUYE:

- TRÁMITES LEGALES Y TRASLADOS LOCALES DEL FALLECIDO EN EL PAÍS DE ORIGEN.
- EMBALAJE SEGÚN REGLAMENTACIÓN VIGENTE PARA SU TRASLADO AL LUGAR DE DESTINO.
- TRASLADO AÉREO EN VUELO REGULAR DE AEROLÍNEA COMERCIAL HASTA EL AEROPUERTO DE INGRESO A LA CIUDAD DE DESTINO.
- IMPUESTOS AEROPORTUARIOS.

EL GASTO A REEMBOLSAR NO INCLUYE:

- VELACIÓN EN EL LUGAR DE FALLECIMIENTO, O EN EL LUGAR DE DESTINO SI ES FUERA DE COLOMBIA.
- COFRES FÚNEBRES DE LUJO.
- TANATOESTÉTICA Y RECONSTRUCCIÓN DE CUERPOS.
- ESTADÍA, VIÁTICOS, PASAJES DE FAMILIARES ACOMPAÑANTES.
- CEREMONIAS RELIGIOSAS EN EL LUGAR DE FALLECIMIENTO NI HÁBITOS PARA EL FALLECIDO.

2. REEMBOLSO DE GASTOS FUNERARIOS

MAPFRE indemnizará a quien demuestre haber sufragado los gastos funerarios del asegurado fallecido, hasta por el valor asegurado según el plan contratado, de acuerdo con lo definido a continuación:

REEMBOLSO	PLAN CONVENCIONAL PLATEADO	PLAN CONVENCIONAL DORADO	PLAN ESPECIAL DORADO
Gastos por reembolso	Hasta 4 SMMLV	Hasta 5,5 SMMLV	Hasta 8,5 SMMLV

3. REGLAS DE COBERTURA

Este seguro no tiene exclusiones ni limitaciones de cobertura para personas con edad menor o igual a sesenta (60) años y para personas con edad de sesenta y un años (61) en adelante tendrán periodos de carencia, que a continuación se detallan: grupos básicos asegurables.

- A partir de las 24 horas siguientes a la fecha de reporte de la afiliación a MAPFRE si el fallecimiento sobreviniere por causa de un accidente.
- A partir del día cuarenta y seis (46), contados desde la fecha de iniciación de su vigencia, por causa de cualquier enfermedad excepto cáncer, sida y enfermedades graves.
- A partir del día sesenta (60), contados desde la fecha de iniciación de su vigencia, por cualquier enfermedad grave, cáncer y sida.

Parágrafo: se entienden como enfermedades graves: accidente cerebro vascular, insuficiencia renal, infarto del miocardio, intervención a las arterias coronarias y esclerosis múltiple.

4. GRUPO FAMILIAR BÁSICO (MÁXIMO SEIS PERSONAS) CON ADICIONALES



4.1. GRUPO FAMILIAR BÁSICO (MÁXIMO SEIS PERSONAS) SIN SOLICITUD DE SEGURO

GRUPO CASADO: Asegurado principal, cónyuge o compañero(a), hijos solteros menores de 34 años, hijos discapacitados y Padres con edad máxima de ingreso 85 años y 364 días SIN EXTRAPRIMA, para mayores de 86 años se cobrará la extraprima correspondiente. La permanencia para el grupo será indefinida.

GRUPO SOLTERO: Asegurado principal, padres edad máxima de ingreso 85 años y 364 días SIN EXTRAPRIMA, para mayores de 86 años se cobrará la extraprima correspondiente, La permanencia para el grupo será indefinida, los hermanos deben ser menores de 34 años.

4.2. ASEGURADOS ADICIONALES

Se podrán incluir en forma adicional al grupo básico indicado anteriormente, personas menores de sesenta y seis (66) años de edad para iniciar y que encajen dentro de los siguientes parentescos, los cuales deben estar relacionados con el asegurado principal: Hijos, hermanos, padres, suegros, abuelos, tíos, sobrinos, cónyuge, cuñados, primos, nietos, yernos, nueras y servicio doméstico (jardinero, conductor, ayudantes de finca y empleada del servicio doméstico).

5. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

- Asegurado principal: sin límite de edad.
- Cónyuge o compañero (a) del asegurado principal: sin límite de edad.
- Hijos solteros: desde el primer día de nacidos hasta los 34 años y 364 días con permanencias hasta los 40 años y 364 días.
- Hijos discapacitados: desde el primer día de nacido y con permanencia indefinida.
Para Padres o Suegros la edad mínima de ingreso será de 18 años, máxima de ingreso 85 años y 364 días SIN EXTRAPRIMA, para mayores de 86 años se calculará un recargo, permanencia indefinida.
- Hermanos: desde el primer día de nacidos hasta los 34 años y 364 días con permanencias hasta los 40 años y 364 días.
- Adicionales menores de 66 años y 364 días con permanencia indefinida.

5.1. PERMANENCIA

- Los asegurados tendrán permanencia indefinida.
- Los hijos del casado y los hermanos del soltero al cumplir cuarenta y un (41) años, pasarán a considerarse como adicionales pagando el valor correspondiente.

6. VIGENCIA DEL SEGURO

La vigencia de la póliza individual será igual a la vigencia del crédito, incluyendo las nuevas vigencias de las pólizas de los créditos otorgados por el banco con fecha futura correspondiente a la póliza inicial.

7. PAGO DE LA PRIMA

El tomador deberá pagar dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir del inicio de vigencia del correspondiente certificado de cobro.



8. RENOVACIÓN

La presente póliza no es renovable una vez finalizada la vigencia contratada.

9. REVOCACIÓN

El tomador podrá revocar unilateralmente el contrato de seguro mediante aviso dado a MAPFRE por escrito, siendo en todo caso responsable de pagar todas las primas causadas hasta la fecha de la revocación. El contrato quedará revocado en la fecha de recibo de tal comunicación.

10. TERMINACIÓN DEL SEGUO INDIVIDUAL

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus amparos adicionales, termina por las siguientes causas:

- A la terminación de la vigencia del seguro, si éste no se renueva.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Cuando el asegurado cumpla la edad máxima de permanencia establecida en este documento.
- Cuando ocurra el fallecimiento del asegurado principal.

11. CONTINUIDAD DE COBERTURA

MAPFRE otorgará continuidad de cobertura al asegurado principal, su grupo familiar que se encuentren actualmente asegurados, en las mismas condiciones que vienen asegurados con MAPFRE, es decir no exigirá requisitos adicionales de asegurabilidad a los asegurados con seguro vigente en la fecha de expedición de la póliza, esta continuidad aplica para los casos en que los certificados individuales vigentes tengan vencimiento y el asegurado decida adquirir una nueva póliza o renovarla bajo los planes que se estén comercializando.

12. ERRORES E INEXACTITUDES EN LA EDAD

Si al momento de presentarse una pérdida amparada bajo la póliza a la cual se adhiere este documento, se comprobare que la edad real del asegurado afectado por la pérdida es mayor que la declarada a MAPFRE, siempre y cuando la edad verdadera no supere la edad máxima de ingreso a la póliza, esta reconocerá el cien por ciento (100%) de la indemnización.

13. CLÁUSULA DE PAGO ANTICIPADO DE PRIMAS

MAPFRE mantendrá todas las pólizas individuales vigentes hasta la fecha de terminación de vigencia de cada una de las pólizas individuales, teniendo en cuenta que la prima total de la vigencia ha sido recibida en su totalidad por MAPFRE.

En caso de solicitud de cancelación por parte del asegurado, se realizará la devolución de primas así:

Valor a devolver al asegurado por parte de MAPFRE = $[(\text{fecha fin de vigencia de la póliza individual} - \text{fecha de cancelación}) / (\text{fecha fin de vigencia} - \text{fecha inicio de vigencia seguro})] * \text{prima emitida}$.

14. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

MAPFRE pagará directamente al tomador y/o asegurado y/o beneficiario la indemnización a que

está obligada, dentro de los veinticinco (25) días calendarios siguientes a la fecha en que se formalice la reclamación y se radique el último documento.

15. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos o si en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

16. REQUISITOS EN CASO DE SINIESTRO

16.1. PARA RECLAMACIÓN DEL BENEFICIO ECONÓMICO POR NO UTILIZACIÓN EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL

- Copia del registro de defunción del asegurado principal.
- Copia de la cédula del asegurado principal fallecido.
- Copia del acta de levantamiento del cadáver.
- Copia del protocolo de necropsia.
- Certificación bancaria de cada beneficiario de ley que indique el número de la cuenta y banco de la cual sea titular el beneficiario. Esta cuenta no puede ser compartida.
- Copia de la cédula del (os) beneficiario (s) o registro civil de nacimiento si son menores de edad o registros de defunción si han fallecido.
- Si no existe beneficiario designado se debe anexar, una declaración extrajuicio rendida ante notaría pública, por un tercero ajeno a la familia, que indique el estado civil del asegurado principal, si tuvo o no hijos maritales extramaritales y adoptivos y sus nombres

16.2. PARA RECLAMACIÓN POR REEMBOLSO DE GASTOS FUNERARIOS

- Copia de la cédula del asegurado fallecido.
- Copia de la cédula de la persona que incurrió en los gastos.
Certificación bancaria que indique el número de la cuenta y banco del cual sea titular la persona que incurrió en los gastos. Esta cuenta no puede ser compartida.
- Facturas originales canceladas.

17. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus amparos adicionales, termina por las siguientes causas:

- A la terminación de la vigencia del seguro, si éste no se renueva.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Cuando el asegurado cumpla la edad máxima de permanencia establecida en este documento
- Cuando ocurra el fallecimiento del asegurado principal.

EN CASO DE SINIESTRO COMUNÍQUESE A:



NACIONAL: 018000 519 991

BOGOTÁ: (601) 307 7024

Opción 5: **Solicitar información de Siniestros o reclamación en curso.**

Opción 6: **Aviso de siniestro**



MAPFRE

MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.

Defensor del Consumidor Financiero
defensoriamapfre@gmail.com

FIRMA AUTORIZADA
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A.

